



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CEFMR
Demandante	Sonia lucero Villamil Peña
Demandado	Jonhson Reyes Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00091-00
Providencia	Auto sustanciación # 200
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA** en contra de su consorte **JONHSON REYES MORA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
2. El poder debe ser adecuado al código general del proceso, como quiera que el código de procedimiento civil se encuentra derogado, siendo este el sustento jurídico del memorial poder.
3. Debe aportarse registro civil de nacimiento actual de la demandante, como quiera que el obrante data de 1984.
4. Debe allegarse el registro civil del matrimonio, aludido en el hecho primero de la demanda, bajo el número serial 0004541727, por cuanto lo aportado con la demanda en la partida de matrimonio.
5. Infórmese el último domicilio conyugal de las partes para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por por la señora **SONIA LUCERO VILLAMI PEÑA** en contra de su consorte **JONHSON REYES MORA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7abd6e1ff7b6cb7a1c5584c1ae834174dca731c3e7fe56fc4ec29eedc33a4**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**